

Cayhuayna, 17 de diciembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en dieciséis (16) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con Elevación N° 000031-2021-UNHEVAL-URRHH, del 16.DIC.2021, dirigido al Rector, remite el Informe N° 000032-2021-UNHEVAL-URRHH, con el que emite opinión respecto al pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio solicitado por el servidor nombrado SANTIAGO HECTOR MARTEL ZEVALLOS; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con escrito de fecha 18 de octubre de 2021, el servidor nombrado del D.Leg. N° 276, el servidor nombrado Santiago Héctor Martel Zevallos, solicita subsidio por fallecimiento y luto, por la irreparable pérdida de su hermana María Luisa Martel Zevallos, suscitado el día 30 de setiembre de 2021.
- 1.2. Con Oficio N° 0437-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 07 de diciembre de 2021, el Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, señala que no procede el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por fallecimiento de la hermana del servidor nombrado.
- 1.3. Con Proveído N° 1327-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 13 de diciembre de 2021, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite los actuados para informe.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad

2.1 El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De los ingresos por condiciones especiales de los servidores públicos del régimen en el Decreto Legislativo N° 276

2.2 El Decreto de Urgencia N° 038-2019, mediante el cual se aprobó las reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, en su artículo 6.2° inciso 5) y 6) ha establecido "Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: 5) **Subsidio por fallecimiento:** Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor; cónyuge, hijos y padres. 6) **Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos".

2.3 Los artículos 4.6° y 4.7° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, mediante el cual se dictó disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 0382019, prescribe son ingresos de condiciones especiales que corresponde al servidor público nombrado del régimen del D. Leg. N° 276 "4.6 **Subsidio por fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/. 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso de familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda. 4.7 **Subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija un monto único de S/. 1 500.00 (Mil quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo de corresponder".

III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

- 3.1 Del análisis de los actuados administrativos, se advierte que, con escrito de fecha 18 de octubre de 2021, el servidor nombrado del D. L. N° 276, Santiago Héctor Martel Zevallos solicita subsidio por fallecimiento y luto, por la irreparable pérdida de su hermana María Luisa Martel Zevallos, suscitado el día 30 de setiembre de 2021; adjuntando para tal efecto en copias simples; i) DNI del solicitante, ii) DNI de la difunta Acta de defunción de la finada, iii) Acta de nacimiento del solicitante, iv) Acta de nacimiento de la finada, v) DNI de la finada.
- 3.2 En primer lugar, es oportuno señalar que, mediante la Centésima Undécima de la Ley N° 30879, en su último párrafo, se precisó que a partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongán; en mérito a tal dispositivo legal, se publicó el D.U. N° 038-2019, donde se dispuso las reglas de los ingresos del personal comprendido en el régimen del D. L. N° 276; a su vez, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, de dictó las disposiciones reglamentarias y complementarias del mencionado D. U.



- 3.3 Ahora bien, atendiendo a que el fallecimiento data del 30 de diciembre de 2021, corresponde aplicarse el marco normativo precisado en el acápite anterior, siendo ello así, el artículo Decreto de Urgencia N° 038-2019, artículo 6.2° inciso 5) señala que, el pago por subsidio por fallecimiento se otorga al servidor, por fallecimiento de familiar directo; cónyuge, hijos y padres.
- 3.4 De lo expuesto en el acápite precedente, se puede colegir que, el ingreso por condiciones especiales al personal del régimen público del D. L. N° 276, concerniente en el subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio, se otorga por el deceso del familiar directo [cónyuge, hijos y padres], por lo tanto, al no encontrarse previsto la entrega económica por deceso de hermanos, la petición deviene en improcedente, en aplicación del principio de legalidad.
- 3.5 Finalmente, el órgano competente, para emitir pronunciamiento es el Rector de conformidad a lo previsto en el artículo 11°, inciso f) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 059-2021-UNHEVAL, de fecha 02 de febrero de 2021, donde señala son atribuciones y ámbito funcional del Rector: "Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL".

IV. **OPINIÓN:**

Que, el señor Rector emita Resolución Rectoral disponiendo:

- 4.1 **SE DECLARE IMPROCEDENTE** la entrega económica por subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio, presentado por el servidor nombrado del D.Leg. N° 276, **Santiago Héctor Martel Zevailos**, por el fallecimiento de su hermana María Luisa Martel Zevallos presentado con escrito de fecha 18 de octubre de 2021.

Que el Rector, estando a la opinión legal y a los informes, remite el caso a Secretaría General, con Proveído N° 002663-2021-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio, presentado por el servidor nombrado del D.Leg. N° 276, **SANTIAGO HÉCTOR MARTEL ZEVALLOS**, por el fallecimiento de su hermana María Luisa Martel Zevallos, presentado mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2021; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **SANTIAGO HÉCTOR MARTEL ZEVALLOS**.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. **GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**
RECTOR



Lic. **NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv.-AL-OCI
UTransparencia
URH DIGA UFYEY
UFR Interesada
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. **Ninfa Y. Torres Munguía**
SECRETARIA GENERAL